**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12-D DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12-d, DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL,** esto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como lo hacía de conocimiento de este Pleno en la sesión del martes pasado, con motivo de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, la suscrita presentará durante este mes diferentes proyectos de decreto con el objetivo de ampliar la protección de todas nosotras y de nuestros derechos.

En ese sentido, hoy me dedicaré a hablar de un tema especialmente importante para todas nosotras: la violencia digital.

Si bien no existe un consenso global sobre qué es la violencia digital, esta se puede definir como aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. Cuando esta se manifiesta en contra de las mujeres, adolescentes y niñas mediante las redes sociales (también conocida como ciber violencia), puede tener diversas manifestaciones como el ciberbullying, el sexting, el stalking, el grooming, el shaming y el doxing. Otros ejemplos incluyen la difusión, sin el consentimiento de la víctima, de sus datos e imágenes personales, amenazas, difamaciones, acoso,

humillación y ataques que afectan la libertad de expresión de las mujeres, entre otras formas de agresión.

Además de las redes sociales, los medios que se utilizan como vía para ejercer ciberviolencia incluyen plataformas de internet, teléfonos móviles, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, videos, chats, páginas web y videojuegos. A través de estos medios de comunicación físicos o digitales, también se generan contenidos que representan violencia contra las mujeres.

La violencia digital contra mujeres y niñas representa un obstáculo para su acceso seguro a la comunicación e información digital, genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos. Es importante recordar que no se debe culpar a las niñas y mujeres que son víctimas de violencia mediática a través de internet. Ninguna mujer busca, induce ni provoca actos violentos hacia ella en plataformas digitales. Su vida, libertad e integridad deben ser respetadas tanto en la vida offline como online.

De acuerdo con datos de UNICEF, el ciberacoso afecta a alrededor de 9.4 millones de mujeres en México. Las mujeres entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales. Algunas formas de violencia digital incluyen monitoreo y acecho, acoso, extorsión, desprestigio, amenazas, suplantación y robo de

identidad, así como abuso sexual relacionado con la tecnología, entre otras.

Me gustaría comenzar señalando que no se trata de reprobar ni descalificar el uso de las redes sociales y los medios digitales. Vivimos en una época en la que estas herramientas nos facilitan la vida en múltiples aspectos: personal, académico, profesional y social. Son medios fundamentales para la comunicación, el acceso a la información y el aprendizaje. Sin embargo, es preocupante que, a la par de sus beneficios, también se utilicen de manera negativa para agredir, acosar y violentar a muchas mujeres y niñas.

Esta realidad deja en una situación de vulnerabilidad a quienes están expuestas a estas formas de violencia digital. Es importante visibilizar que existen diversas modalidades de agresión en entornos digitales, entre ellas:

* **Uso indebido de datos personales:** Se manifiesta cuando se exigen contraseñas y claves de acceso a teléfonos celulares o cuentas de redes sociales con el propósito de monitorear la comunicación digital y controlar las interacciones.
* **Ciberbullying o ciberacoso:** Consiste en hostigar, amenazar, humillar o avergonzar a una persona mediante mensajes, imágenes o videos en plataformas digitales. En muchos

casos, esto incluye el envío o la difusión de contenido sexual no solicitado.

* **Stalking:** Es una conducta obsesiva y persistente que busca obtener información personal de alguien a través de redes sociales, con el objetivo de vigilar o acosar.
* **Grooming:** Se refiere a cuando un adulto, mediante engaños y manipulación, establece una relación de confianza con un menor de edad a través de internet para obtener imágenes o videos con connotación sexual.
* **Sexting:** Es la práctica de intercambiar mensajes, fotos o videos de contenido erótico. Aunque puede ser una actividad consensuada, se convierte en violencia digital cuando el contenido se difunde sin autorización.
* **Doxing:** Implica la divulgación de información personal y confidencial sin consentimiento, como nombre, dirección, teléfono o datos financieros, con el fin de acosar, amenazar o perjudicar a la víctima.
* **Shaming:** Es una forma de acoso en línea que busca avergonzar y humillar a una persona públicamente en redes sociales.

Además de estas formas de violencia digital, se ha observado un incremento en la suplantación de identidad a través de la creación de perfiles falsos o la usurpación de cuentas

personales, correos electrónicos y números telefónicos de familiares. Este tipo de prácticas vulnera la integridad física, psicológica y moral de las mujeres, afectando su dignidad y reputación en la esfera social.

Es fundamental reconocer que la violencia digital no es un fenómeno aislado ni menor. De acuerdo con el INEGI, en una estadística realizada en 2023, se reveló que el 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular entre julio de 2021 y agosto de 2022 recibieron fotos o videos de contenido sexual, mientras que el 32.3 % fue objeto de insinuaciones o propuestas de esta índole.

Ante este panorama, es urgente generar conciencia sobre la gravedad de la violencia digital, ya que sus efectos pueden trascender el entorno virtual y causar un profundo impacto en la vida personal y emocional de las víctimas. Estas agresiones no solo representan una violación a la intimidad y seguridad de las mujeres, sino que también deben ser reconocidas como expresiones de odio y discriminación de género.

Durante la legislatura pasada, debo reconocer que hubo avances importantes para definir y visibilizar en nuestro estado estas modalidades de violencia, no obstante, es una problemática tan amplia que requiere una atención integral.

En este sentido, la esencia de la presente iniciativa versa sobre ampliar el catálogo de órdenes de protección que se

pueden conceder en favor de cualquier mujer que las solicite, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección son actos de protección de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Dentro de este amplio catálogo, las órdenes de protección de categoría **“preventivas”** se refieren a aquellas acciones que tienen por objeto, como su nombre lo indica, prevenir que las posibles víctimas se coloquen en un supuesto de riesgo aún mayor y se salvaguarde su integridad y sus derechos.

Uno de estos derechos, desde luego, debe ser la dignidad y la imagen de las víctimas, quienes comúnmente, al enfrentarse a estos procesos tan complejos, son chantajeadas, hostigadas o intimidadas con la amenaza de hacer pública o difundir por cualquier medio información que las haga identificables, presionándolas u orillándolas a no continuar con sus pretensiones.

Hay que concientizar a la sociedad de que estos actos pueden y deben prevenirse, reportando y denunciando. Solo de esta forma podremos fomentar un mejor entorno en el que niñas,

niños, adolescentes y mujeres estén seguras en los medios digitales y no sean una víctima más.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12-D DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 12-d. Son órdenes de protección preventivas, las siguientes:

I a la VII. – Intocadas

**VIII. - Prohibición expresa al agresor de publicar, difundir o compartir por cualquier medio físico o digital, imágenes, audios,**

**videos, datos personales o cualquier contenido que haga identificable a la víctima sin su consentimiento.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**DADO** en el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año 2025.

**SUSCRIBE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JOCELINE VEGA VARGAS**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ**

**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12-D DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL**